



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00201-00

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral, correspondió a este Juzgado por reparto, por lo que está pendiente su admisión. –
PROVEA –

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00201-00
Demandante:	JAIRO ANDRES CUITIVA VELASQUEZ
Demandado:	UNIDAD RESIDENCIAL EL REFUGIO representada legalmente por la señora LUZMILA MENDOZA BUELVAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,



agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Por otra parte, la demandante solicita Amparo de pobreza, en atención a que, según lo alegado bajo la gravedad del juramento, no está en la capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a las que por ley deben alimentos, en atención a sus circunstancias personales y familiares, siendo procedente dicho pedimento, conforme a lo establecido en el artículo 151 del CGP.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JAIRO ANDRES CUITIVA VELASQUEZ** a través de apoderado judicial en contra de **UNIDAD RESIDENCIAL EL REFUGIO representada legalmente por la señora LUZMILA MENDOZA BUELVAS.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **UNIDAD RESIDENCIAL EL REFUGIO representada legalmente por la señora LUZMILA MENDOZA BUELVAS**, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: CONCEDASE el Beneficio Amparo de Pobreza en atención a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: TENGASE A LA DRA VALERIA ANDREA FERRER CABRALES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a41dd1aeb13a01ce517ee5d946db12de1661d2adaf6506694e09c0a0b82bd85**

Documento generado en 23/08/2023 03:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**